



A Y U N T A M I E N T O
D E

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS
(MADRID)

Año 2024

O R D E N A N Z A Num. 26



TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS
DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA LA
CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

ARTICULO 1.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 en relación con los Artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de las dependencias municipales por celebración de matrimonios civiles.

ARTICULO 2.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de las dependencias municipales y demás medios materiales y personales para la celebración de matrimonios.

ARTICULO 3.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la utilización de las dependencias y medios municipales para la celebración del matrimonio.

ARTICULO 4.- Cuota tributaria.-

La cuota tributaria, variará en cada uno de los siguientes casos:

- a) Cuando el matrimonio civil se celebre en cualquier dependencia municipal, de la Plaza Real, nº 1, la cuota tributaria por la utilización de dichas dependencias y medios municipales para la celebración del matrimonio, será de **250 Euros**. Los contrayentes que estén empadronado en el Municipio de San Martín de Valdeiglesias, en el momento de presentación de la solicitud en el Registro General la cuota se reducirá a **40 Euros en horario laboral y 60 € fuera del horario laboral**,
- b) Cuando el matrimonio civil, a instancia de los contrayentes, se celebre en emplazamiento distinto a las dependencias del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, sito en plaza Real nº 1, y que por tanto, exija el desplazamiento de la autoridad municipal que oficie el acto así como del funcionario municipal que actúe en calidad de secretario/a, la realización de dichos servicios y desplazamientos para la celebración del matrimonio, importarán una cuota tributaria de **400 Euros**
- c) Cuando el matrimonio civil, a instancia de los contrayentes, se celebre en el recinto del monumento histórico denominado “Castillo de la Coracera”, la



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

realización de dichos servicios y desplazamientos para la celebración del matrimonio, importarán una cuota tributaria de **500 Euros**

- d) Cuando el matrimonio civil, a instancia de los contrayentes, se celebre en horario distinto al establecido para las oficinas municipales, a la cuota tributaria que corresponda aplicar, se le incrementará una tasa complementaria por importe de **50 Euros**, para compensación del trabajo extraordinario realizado fuera de la jornada laboral del funcionario/a que sea nombrado para asistir al acto.

ARTICULO 5.- Devengo.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTICULO 6.- Régimen de ingreso.-

Los sujetos pasivos de esta tasa están obligados a ingresar su importe previamente a la prestación del servicio.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las entidades colaboradoras de este ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las oficinas municipales.

ARTICULO 7.- Normas de gestión.-

Las personas interesadas en la utilización de las dependencias municipales para la celebración de matrimonios civiles deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, el reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones o reintegros a que se refiere el presente artículo.



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

ARTICULO 8.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que establece el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza aprobada provisionalmente el día 14 de Abril de 2008 por el Pleno Municipal, que ha quedado automáticamente elevada a definitiva, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

La presente Ordenanza deroga a la anterior Ordenanza Fiscal nº **26** referente a la **TASA POR UTILIZACION DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES**”